



RADICACIÓN: 080001-40-53-008-2021-00483-00
REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: MERLY PIEDAD TURIZO PEREZ
DEMANDADO: MARIA MARGARITA MARIN ZAPATA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso de la referencia, al Despacho, informándole que se ha recibido escrito indicando problemas de conexión a la audiencia programada y solicitando reprogramarla. Sírvase proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO OCHO (8) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que había sido programada audiencia inicial para el 14 de diciembre de 2023, la cual no pudo realizarse toda vez que ninguna de las partes estableció conexión a la misma.

Al respecto, el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 del CGP señala que:

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

En el caso bajo estudio fue recibido escrito el 14 de diciembre de 2023 por parte del apoderado de la parte demandante donde manifestaba su imposibilidad de conectarse a la audiencia por problemas eléctricos, solicitando reprogramación.

Así las cosas, al haberse presentado justificación para la inasistencia a la audiencia, dentro del término previsto en la norma citada, se procederá a fijar nueva fecha para su celebración.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la justificación para la inasistencia a la audiencia programada, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Citar a las partes para el día 8 de agosto de 2024, a las 2:00 p.m., para que concurran a la audiencia inicial, como lo dispone el artículo 372 del CGP.
3. Informar a las partes que deben concurrir personalmente a la citada audiencia, a través de la plataforma virtual, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la misma, previniéndoles de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ